



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-94-SPA-76 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 12 de enero de 2015, se admitió a investigación una denuncia respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por la reproducción de música durante las actividades del establecimiento mercantil de nombre comercial "Crazy Pollos", ubicado en Calzada Legaria número 47, colonia Torre Blanca, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó cinco reconocimientos de los hechos investigados, y en una de las diligencias se constató que durante la operación del establecimiento relacionado con la denuncia, se generaba ruido cuyo nivel sonoro era perceptible desde la vía pública y alcanzaba los 60.3 dB(A), valor que no excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, esta Subprocuraduría citó al representante legal de referido establecimiento mercantil, quien durante comparecencia manifestó que de manera voluntaria se realizarían las acciones necesarias para la mitigación de las emisiones sonoras denunciadas. Por lo que, personal del establecimiento en comento informó a esta unidad administrativa que en atención a la queja ciudadana, se reubicó el equipo de sonido utilizado durante sus actividades, además se moduló del volumen en el que se reproduce música al interior de referido establecimiento.

Mediante acta circunstanciada de reconocimiento de hechos del 9 de febrero de 2016, personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar haber acudido al domicilio relacionado con la denuncia, acto en que se constató que el establecimiento "Crazy Pollo" se encuentra clausurado con sellos impuestos por la Delegación Miguel Hidalgo, con fecha 10 de enero de 2016, expediente número 44/2015/61 y folio 40771.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

La denuncia se refiere a la emisión de ruido generado durante las actividades del establecimiento mercantil de nombre comercial "Crazy Pollos", por lo que en un reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta unidad administrativa constató que durante la operación del referido establecimiento, se generaban emisiones sonoras cuyo nivel era perceptible desde la vía pública.

Al respecto, derivado de la intervención de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el representante legal del establecimiento en comento, a efecto de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones legales en materia ambiental aplicables, reubicó el equipo de sonido utilizado durante sus actividades, además de modular el volumen de la música que reproducían en el interior de referido establecimiento.

No obstante lo anterior, durante visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta entidad en fecha 9 de febrero de 2016, se constató que las actividades del establecimiento mercantil en comento se encuentran suspendidas, debido a la imposición de sellos de Clausura, por parte de la Delegación Miguel Hidalgo, con número de expediente número 44/2015/61 y fecha 10 de enero de 2016.

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual establece que el trámite de la denuncia se dará por concluido por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación, ya que como ha quedado señalado en párrafos anteriores, el establecimiento mercantil denunciado fue clausurado por la Delegación Miguel Hidalgo, situación con la cual dejaron de presentarse los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el establecimiento mercantil de nombre comercial "Crazy Pollos", ubicado en Calzada Legaria número 47, colonia Torre Blanca, Delegación Miguel Hidalgo, durante su funcionamiento generaba un nivel sonoro perceptible en la vía pública.





- En comparecencia realizada en las oficinas de esta unidad administrativa, el representante legal del establecimiento relacionado con la denuncia, manifestó su deseo de dar cumplimiento de forma voluntaria a las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables.
- Durante reconocimiento de hechos del 9 de febrero de 2016, personal adscrito a esta entidad constató que las actividades del establecimiento "Crazy Pollos" se encuentran suspendidas, por la imposición de sellos de Clausura por parte de la Delegación Miguel Hidalgo, con número de expediente 44/2015/61 y fecha 10 de enero de 2016.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar una nueva denuncia en caso de que vuelvan a presentarse los hechos denunciados. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/PAAC/BSM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400